

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por don Justo Val y Sanchez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por jubilacion de D. Valentin de Santiago Fuentes, que la servia.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, vacante por nom-

bramiento para otro cargo de don Justo Val, que la servia, á D. Eduardo Echevarria y Sacanelles, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga, vacante por traslacion de don Eduardo Echevarria Sacanelles, que la servia, á D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Presidente de la de Albuñol.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Zamora, vacante por haber sido tambien trasladado D. Eugenio Salgado y Lopez, que la servia, á D. Leon Gonzalez Pola y Pola, que desempeña igual cargo en la de Lerma.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de seccion de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Francisco Bernad y Ramirez, Magistrado de la misma.

Dado en Palacio á treinta de

Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de seccion de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Alejandro Peray y Tintorer, Magistrado de la misma.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCION

para el procedimiento contra deudores á la hacienda pública.

(Continuacion.)

Art. 47. 1.º Llegado el dia á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, y suplida la falta de titulacion en su caso, se procederá al otorgamiento de la debida escritura á favor del comprador, previa la completa entrega del precio hecha por este en la Tesoreria ó Caja de la provincia respectiva, por la cual se expedirá la correspondiente carta de pago en la forma y con los requisitos prevenidos por Instruccion.

La escritura la otorgará el deudor, y si este se niega, ó no pudiera verificarlo por estar ausente ó por cualquiera otra causa, el Alcalde la otorgará de oficio. En ella se hará constar que se considera extinguida la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad; y si lo solicitare, se le dará á conocer como dueño á las personas que el mismo designe, ó se le pondrá en posesion de los bienes.

2.º El Comisionado ejecutor hará la liquidacion con distincion del principal, recargos y costas, y entregará el expediente á la Recaudacion para que uniendo los recibos de su referencia lo pase á la Administracion económica y proceda esta á lo que haya lugar y á la entrega al deudor del sobraute cuando lo hubiere.

Entre las costas se comprenderán los gastos suplidos para obtener la titulacion, abonando su importe al rematante.

3.º Del déficit, cuando lo haya, se pasará nota á la Comision de evaluacion para si procede su declaracion como parte fallida, ó si debe exigirse su pago á alguna persona como subsidiariamente responsable. En los pueblos en que no haya Comision de evaluacion se acudirá al Ayuntamiento, el cual, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, hará las declaraciones que correspondan.

El procedimiento para esta clase de declaraciones será el establecido en los artículos 33 al 39, y en el 40 al 43 si se trata de adeudos de industrial.

Art. 48. Si celebrada una subasta y hecha la adjudicacion al mejor postor éste se retirara y no pudiera celebrarse la venta, se procederá á nueva subasta, que se anunciará con seis dias de anticipacion.

Si la subasta anulada por culpa del adjudicatario fué la primera de que habla el art. 45, la nueva subasta se considerará como segunda y se hará en el precio la rebaja que marca en el núm. 7.º del mismo artículo.

Si la subasta anulada fué la se-

gunda, la nueva se celebrará por el tipo que sirvió para aquella.

En uno y otro caso el adjudicatario desistente será responsable de la disminución que sufra el precio y de las costas que por su culpa se causen.

Cuando en estas subastas no haya comprador, será el adjudicatario responsable al pago de la finca, procediéndose contra él por la vía de apremio, y si resultase insolvente se adjudicará la finca según se dispone en el artículo siguiente.

Art. 49. Cuando no hubiere licitadores ó no se hayan hecho posturas admisibles en las subastas de fincas que se celebren por descubiertos de primeros contribuyentes así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el último párrafo del artículo anterior, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda pública para su incantación.

En este caso, la Hacienda pagará desde luego las dietas y costas causadas, y se procederá en la forma siguiente:

1.º La Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, después de haberse incantado de las fincas, las administrará, cobrando sus rentas.

2.º Inmediatamente después procederá á venderlas en subasta en la forma establecida para las ventas de bienes del Estado, haciéndose los pagos en metálico y con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878.

3.º Hecha la venta y realizado su importe, se practicará la liquidación formando el cargo de deudor su débito principal, recargos, costas y demás gastos de administración, y abonándosele el precio obtenido y las rentas cobradas, si lo hubiesen sido algunas.

4.º Si después de cubiertas todas las responsabilidades del cargo queda algun sobrante se entregará al deudor.

Art. 50. Hasta el momento de celebrarse los remates de que hacen mérito los artículos 45 y 48, pueden el deudor ó sus causahabientes librar sus fincas pagando el principal ó cuota, los recargos, las costas y demás gastos.

Después de verificados los respectivos remates no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

Art. 51. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo á que se refiere el art. 44 se expedirán por el Alcalde que dirija el procedimiento, é irán autorizados con su firma y la del Comisionado como Secretario. Dichos mandamientos se presentarán por triplicado en el Registro de la propiedad y será obligación del Registrador devolver al Comisionado uno de los ejemplares con el recibo, á fin de que unido al expediente de su referencia sirva de justificante á la recaudación de haberse llenado por la misma este esencial requisito.

Otro de los ejemplares lo devolverá en su día el Registrador con nota expresiva de haberse extendido las anotaciones oportunas ó la cir-

cunstancia de no haberse podido practicar dichos asientos, expresando detalladamente en este caso, no solo los defectos advertidos, sino también la forma y medios oportunos para subsanarlos. En ambos casos se indicarán también sucintamente las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y sean de carácter preferente al crédito del Estado, bastando para ello que se examinen el párrafo de cargas de la primera inscripción de dominio obrante en los libros del Registro y las demás inscripciones que con posterioridad se hayan practicado.

La anotación, si proceda, se hará en los libros del Registro en forma de nota marginal concebida en los términos siguientes:

«La finca de este número queda embargada á favor de la Hacienda por la cantidad de....., de principal, y..... más para costas y gastos según providencia dictada en el expediente de apremio contra D....., por falta de pago de contribución en (tal trimestre).—Así consta del mandamiento expedido por el Alcalde de..... en (tal fecha) que conservo con el núm..... en el legajo correspondiente y ha sido presentado con el núm....., en el Diario tomo....., el día..... (Fecha, media firma y honorarios.)

Si la finca no estuviese inscrita ó no fuese posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en un libro especial que en adelante llevarán los Registradores, compuesto de hojas de papel común selladas, con el del Registro, que tendrán impreso ó manuscritos el siguiente encasillado: «Término municipal en que radica la finca.—Nombre de la finca, pago ó sitio.—Sus cuatro linderos.—Cabida.—Nombre del ejecutado.—Cantidad total por la que se decreta el embargo.—Autoridad que lo ordena y fecha del mandamiento, número y fecha del asiento de presentación, número del mandamiento en el legajo.—Motivo por que se suspende la anotación.»

A continuación de los asientos relativos á cada contribuyente consignará el Registrador su media firma y los honorarios que devengue.

Por todas las operaciones que practiquen los Registradores para el despacho de los mandamientos de embargo, ya sea en forma de nota, ya como toma de razón en el libro antes indicado, percibirán los honorarios que señala el núm. 47 del Arancel, debiendo tenerse en cuenta para este efecto el importe de las cantidades objeto de la anotación.

Art. 52. Los mandamientos para que se verifique la anotación preventiva de que trata el artículo anterior deberán contener literalmente el particular de la providencia á que se refiere el art. 44 y su fecha, y expresarán además las circunstancias siguientes:

1.º La naturaleza, situación, linderos, medida superficial en hectáreas, y en la usual del país, valor, nombre y número de los inmuebles embargados si constaren de los do-

cumentos que hubiera podido procurarse el Comisionado, ó en otro caso y en cuanto sea posible, de los amillaramientos ú otros datos oficiales que consulte al efecto ó de las manifestaciones del deudor.

2.º Nombre y apellido del poseedor de la finca sobre que versa la anotación y de aquel contra quien se haya dictada el embargo, así como el título de admisión, si constase.

3.º El derecho que tenga el dueño de dichos bienes sobre ellos, esto es, si es propietario, usufructuario, censalista, perceptor de frutos por arriendo, etc., y las cargas reales de que tenga noticia.

4.º El derecho que asiste al Estado por razón del alcance, contribución é impuesto de cuyo reintegro ó cobranza se trate, cuantía del débito, trimestres ó periodos á que corresponde y cantidad total de que además deban responder los inmuebles por intereses, recargos ó dietas y costas causadas y que se causen.

5.º Que es el Estado, ó en su caso el Recaudador subrogado en sus derechos á favor de quien ha de surtir efecto la anotación preventiva.

6.º El nombre y residencia del Alcalde y del Comisionado ejecutor y la Autoridad en virtud de cuyo nombramiento actúa este último; y

7.º Que ni la Administración ni sus agentes puedan facilitar otros datos acerca de los bienes embargados que los contenidos en dichos mandamientos.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2525.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2334.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesión Procurador, á nombre de D. Carlos Riedel y Arnoldy, residente en Cartagena, ha presentado á las doce de la mañana del día seis del actual solicitud de registro de setenta y cuatro pertenencias de la mina titulada «Alfredo» de mineral hierro, sita en el paraje de la dehesa de la Plata, terreno de la propiedad de doña Brígida del Alamo y don Manuel Torno, término de Posadas; lindante al N. registro Santa Ana 2.º, mina Recompensa y ampliación á Casiano de Prado, á E. mina Minerva y Sur y Oeste terreno franco, cuyo mineral es hierro.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Este de la ampliación á la mina Casiano de Prado, y desde él se medirán 200 metros en dirección Sur colocando la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª dirección O. se medirán 3700 metros, de la 3.ª

á la 4.ª dirección Este 3700 metros, formando una superficie de las 74 pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 6 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2530

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales se extraviaron de los Llanos de Villaharta el día 4 del actual, y caso de ser halladas las remitirán á disposición del señor Alcalde de Pozoblanco.

Señas.

Una potra de 4 años, castaña clara, de Zapata y con un golpe junto al casco de un pie.

Otra de cinco á seis años, perla, tuerta y con la marca.

Córdoba 9 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2531.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de una potra de un año, menos de la marca, castaña, con un lucero en la frente, la cual se extravió en el sitio llamado Garcivalvo, en el término de Castro del Río, la madrugada del 4 del actual.

Córdoba 9 de Junio de 1884.—

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2532.

Habiendo desaparecido el día 31 del mes anterior del cortijo llamado Redondo Alto, término de Guadalcázar, un becerro de las señas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguación de su paradero.

Señas.

Un becerro añojo, ojinegro, con la cola despuntada, las dos orejas rasgadas y herrado.

Córdoba 9 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2533.

El Alcalde de Villanueva del Rey participa á este Gobierno que en la Dehesa llamada Dos Hermanas, de aquel término, se han aparecido una vaca y un becerro de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezcan.

Señas.

La vaca de tres años, colorada, la frente y cabeza entrecana, con un sacabocado en la parte baja de la oreja izquierda y otro igual en la parte alta de la derecha.

El becerro como de unos 12 á 15 dias y el pelo colorado algo mas oscuro que el de la madre.

Córdoba 9 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2535.

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

D. Antonio Luna Priego, primer teniente de Alcalde de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: que no habiendotenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de ayer, á fin de arrendar á venta libre durante el ejercicio económico de 1884 á 85, los derechos impuestos sobre todas las especies sujetas al de consumos y que comprende la tarifa primera que acompaña á la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, se ha acordado celebrar una segunda que deberá tener lugar en esta Casa capitular de diez á una de la tarde del dia diez y siete del presente mes, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera ó sean 13921'69 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Nueva Carteya 6 de Junio de 1884.—Antonio Luna.

Núm. 2536.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, quedan expuestas al público por término de un mes en esta Secretaria municipal, las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes á los años económico de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76 y 76 á 77, para que los que gusten puedan

examinarlos y alegar por escrito lo que crean procedente.

Palma del Rio 7 de Junio de 1884.

—Manuel Rejano.—El Secretario, Vicente Gimenez Cruz.

Núm. 2537.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los padrones del impuesto equivalente á los de sal, que han regir en el inmediato año económico de 1884 á 85, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes, advertidos que trascurrido que sea este plazo no será atendida ninguna que se produzca.

La Carlota 7 de Junio de 1884.—José Grandon Merayo.—Antonio Sarró, Secretario.

Núm. 2538.

D. José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1884 á 85, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes, por exceso ó error en sus cuotas, trascurrido el cual no se oirá ninguna por justa quefuera.

La Carlota 7 de Junio de 1884.—José Grandon Merayo.—Antonio Sarró, Secretario.

Núm. 2539.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que propuesto como ingreso en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico de 1884 á 85, un arbitrio sobre cabezas de todas clases de ganado lanar, cabrio ó vacuno que se degüellen en el Matadero para el consumo público de la carne de hebra, se anuncia su arriendo en dos subastas publicas bajo el tipo de trescientas pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria Capitular; las cuales se celebrarán por el sistema de pujas á la llana en estas Casas consistoriales, la primera el dia quince de Junio actual, de once á doce de la mañana y en ella se admitirán solamente proposiciones que cubran el tipo, y la segunda el dia

veinte y tres del propio mes á la indicada hora para la mejora del cinco por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado en la anterior y adjudicacion del remate al mejor postor; advirtiéndose que de no resultar licitador en la primera subasta se tendrá la segunda como primera y se abrirá nuevamente el acto de doce á una de la tarde para la referida mejora y su terminacion en forma legal.

Y para reconocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion se publica y fija el presente en Carcabuey á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Cubero.—Por su orden, Eulogio Garcia, Secretario accidental.

Núm. 2540.

D. Cristóbal Lozano Sicilia, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho licitacion, á los ramos de consumos y cereales para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco, en la subasta para su arriendo á venta libre celebrada el dia de hoy, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el dia diez y siete del mes actual, de diez á doce de su mañana con admision de proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos á pujas á la llana y estricta sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria capitular.

Carcabuey siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristóbal Lozano.—Por su orden, Eulogio Garcia, Secretario accidental.

Núm. 2541.

D. Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que propuesto como ingreso en el presupuesto ordinario del ejercicio económico inmediato de 1884 á 85, el arbitrio sobre asientos de puestos en la plaza ó mercado y via pública, se anuncia su arriendo en dos subastas publicas, bajo el tipo de setecientas pesetas y estricta sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria capitular; las cuales se celebrarán por el sistema de pujas á la llana en estas Casas consistoriales, siendo la primera el dia catorce de Junio actual, de once á doce de la mañana y en ella se admitirán solamente proposiciones que cubran el tipo, y la segunda el dia veinte y dos del propio mes á la indicada hora, para la mejora del cinco por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado en la anterior y adjudicacion del remate al mejor postor; advirtiéndose que de no resultar licitador en la primera subasta se tendrá la segunda como primera y se abrirá nuevamente el acto de doce á una de la tarde para la referida mejora y su terminacion en forma legal.

Y para inteligencia de los que deseen interesarse en la licitacion se publica y fija el presente en Carcabuey á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Cubero.—Por su orden, Eulogio Garcia, Secretario accidental.

Núm. 2551.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el padron de cédulas personales respectivo al año de 1884 á 1885, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de diez dias, á fin de que las personas en él incluidas puedan presentarse á examinarlo y hacer en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 9 de Junio de 1884.—Luis Serrano.

JUZGADOS.

Núm. 2519.

Juzgado de Instruccion de Montilla.

D. Angel Leon y Fernandez, Juez de instruccion de esta ciudad de Montilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel San Andrés Esclava, natural y vecino de Córdoba, cuya última residencia ha sido en aquella ciudad, en la calle Plazuela de la Magdalena número dos, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y de Rafaela, albañil, de estatura regular, color bueno, grueso de carnes, barba entre cana y sin afeitar; viste traje completo de jerga de color, botillos negros y sombrero hongo, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra él se instruye por robo de caballerías, entendiéndose contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid»; con apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Con este fin en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y demás que constituyen la policia judicial de la Nacion procedan á la busca del citado individuo y lo hagan comparecer en estrados.

Dado en Montilla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Angel Leon.—P. M. de S. S., Juan Manuel Reina y Carretero.

Núm. 2542.

Juzgado municipal de Almedinilla.

Don Ramon Gonzalez Abril, Juez municipal de esta villa de Almedinilla, partido judicial de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Aguilera Córdoba, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, trabajador de campo, de estos vecinos, y Antonio Vega Lopera, soltero, de veintinueve años de edad, de ejercicio bracero de campo, de esta misma vecindad, que á principios del pasado Mayo se ausentaron de esta villa á trabajar en la campiña, ignorándose el punto de su residencia, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Priego número ocho, á responder á los cargos que les resultan en expediente de juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado contra los mismos por amenazas á Francisco Estéban Espadas, vecino de la ciudad de Alcalá la Real; apercibidos que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almedinilla á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ramon Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Rodriguez.

Núm. 2543.

Juzgado de instruccion de la Rambla.

Don José Garcia de Castro y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa de la Rambla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentin Fernandez Perez para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente documento en la «Gaceta de Madrid», con el fin de que dicho individuo preste su conformidad ó desconformidad con la pena que para él pide el señor Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba en el sumario que en este Juzgado se le sigue por hurto de una burra; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Rambla á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—J. Garcia Castro.—Por mandado de S. S., El actuario, Antonio Lopez del Moral.

Núm. 2545.

Juzgado de instruccion de Cazalla.

Don Eduardo Garcia Carvajal, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido.

Doy fé: que en las diligencias sumarias que por ante mí se siguen en este Juzgado en averiguación de varios hechos denunciados por José Cortés Velazquez, vecino de Manis, se ha acordado en providencia de hoy se cite por edictos á dicho sugeto, que se insertarán en los «Boletines oficiales» de esta provincia, de la de Córdoba y Málaga, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del último, comparezca ante este dicho Juzgado para la ratificación del escrito por él presentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la publicación acordada, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 2547.

D. Leopoldo Manso Muriel, Teniente Coronel graduado Comandante, Jefe Fiscal del batallón Cazadores de Tarifa núm. 5.

Habiéndose ausentado de Peñaroya (Córdoba) donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón Pedro Casillas Nieto, natural de la Serena (Badajoz); estado soltero, de veinte y ocho años y de oficio jornalero, á quien estoy sumariando como desertor por no haber justificado su existencia ni pasado personalmente la revista oficial del año último.

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho Pedro Casillas, señalándole el cuartel del Campillo, de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas dentro del término de treinta días que se cuentan desde el de la fecha; y de no verificarlo en el plazo referido, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni reemplazarle.

Vitoria cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Leopoldo Manso.

Núm. 2548.

Edicto.

D. Tomás Boigues Peiró, Capitán graduado y Teniente del batallón depósito de Córdoba número treinta y nueve.

Habiéndose ausentado de Posadas pueblo de su naturaleza, de esta provincia el soldado recluta disponible

Manuel Muñoz Castuera, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último según está prevenido en órdenes vigentes, y usando de las facultades que S. M. el Rey tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Manuel Muñoz Castuera, señalándole la casa que ocupan las oficinas de este batallón, calle Alta de Santa Ana número cinco, en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la mayor publicidad se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás Boigues.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

En subasta pública y extrajudicial se arrienda desde primero de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el día doce de Junio inmediato á las doce de su mañana, en la notaría de don José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento. 6-6

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo; porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»